RESOLUCIÓN Nro. 983 DEL AÑO 2.021

(POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ EVALUADOR PARA LAS PROPUESTAS U OFERTAS PRESENTDAS DENTRO DEL PROCESO CONTRACTUAL ADELANTADO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN: MÍNIMA CUANTÍA Nro. 030 DEL AÑO 2.021**)**

EL **SECRETARIO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ**, **QUINDÍO** obrando en representación del **MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO**, conforme a las facultades delegadas por el señor: **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ** mediante el **Decreto Municipal Nro. 019 de fecha 02 de Enero del año 2.020**, y

C O N S I D E R A N D O

1) Que la ley 1150 del año 2007, mediante la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 del año 1.993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Publica) dispuso que la escogencia de los contratistas se efectúa conforme a las siguientes modalidades de selección: *Licitación pública, *Selección abreviada, *Concurso de méritos y *Contratación directa[1]; por su parte la Ley 1474 del año 2.011, adiciono una nueva modalidad de selección a tal normativa, estableciendo la Mínima Cuantía[2]**.**

2) Que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios consagrados en la Ley 80 del año 1.993, siendo ellos: *transparencia, *economía y *responsabilidad[3], como también con los postulados que rigen la función administrativa de conformidad con el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

3) Que dando cumplimiento a lo señalado en la Ley 80 del año 1.993, en su Artículo 25 numerales 4, 7, 9, y 12, así como a lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015 en su Artículo: 2.2.1.1.2.1.1, modificado por el Decreto 399 de 2021, "*Estudios y documentos previos"***;** el Municipio de Calarcá Quindío, elaboró los: Estudios Previos, Estudios del Sector E invitación Pública conforme a las reglas dispuestas en el Artículo 30 de la Ley 80 del año 1.993, y los demás documentos previos para adelantar el proceso contractual bajo la modalidad de selección: **MÍNIMA CUANTÍA Nro. 030 DEL AÑO 2.021, aplicándole el procedimiento: MÍNIMA CUANTÍA LEY 2069 DE 2020 ARTICULO 30,** cuyo objeto es: "**MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS CRUCES SEMAFÓRICOS EN EL MUNICIPIO DE CALARCA — QUINDÍO"**],

4) Teniendo en cuenta el tipo de contrato a celebrar (Obra Pública), mismos que será el resultado del proceso contractual y que el valor estimado para el mismos conforme al Análisis del Sector **(** Estudio de Mercado**)** y que el valor y presupuesto estimado por la Entisad en el correspondiente Estudio Previo, corresponde o se encuentra dentro del rango de la Licitación Pública de ésta Entidad Territorial**;** se ha determinado la realización de un proceso contractual bajo la modalidad de selección denominada: **MÍNIMA CUANTÍA,** señalado en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 articulo 2 numeral 5**, reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, especialmente las establecidas en la subsección 5 artículo 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes.**

5) Para adelantar el presente proceso, se ampara en el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por la Secretaría de Hacienda:

Número certificado disponibilidad presupuestal	Fecha certificado disponibilidad presupuestal	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
[CDP No. 2021001224 con cargo al rubro presupuestal 230614553503070601014 8 con nombre "*implementación del plan de movilidad en Calarcá Quindío"*]	[Veintiséis (26) de octubre de 2021]	[VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 20.000.000 M/CTE]

6) Que el municipio de Calarcá Quindío, publicó los Estudios Previos e invitación Pública, en consonancia con lo establecido Artículo 24 numerales 2 y 7 de la Ley 80 del año 1.993, en concordancia con el Artículo 8 de la Ley 1150 del año 2.007, con el fin de que los oferentes presentaran observaciones, ello a través de la **Plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II), alojamiento del proceso: (id.CO1.BDOS.2355815).**

[1] Ley 1150 del año 2.007, Articulo 2.
[2] Ley 1474 del año 2.011, Articulo 94.
[3] Ley 80 del año 1.993, Artículos: 24, 25, 26.

7) Que, conforme al Cronograma dispuesto en la Invitación Pública del proceso contractual y el cronograma del mismo, se previó recibir propuestas u ofertas: ***SOLO A TRAVES DE LA PLATAFORMA: SECOP II*** (id. **CO1.BDOS.2355815**)***: Hasta****: (08/11/2021 16:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*, tal como consta en el alojamiento referido del proceso contractual en la plataforma precitada.

8) Que, en el Pliego de Condiciones Definitivo del proceso contractual, como también en el cronograma dispuesto pera el mismo se fijó como termino para realizar el Informe de Evaluación: ***Hasta:*** *(29/09/2021 16:00:00 (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito).*

9) Que el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, establece en su Artículo 2.2.1.1.2.2.3.

> ***Comité evaluador.*** *La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos.*
>
> *El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones.*
>
> *El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.*
>
> *En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.*

10) *Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley. La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural*

Que todos los documentos precontractuales referidos en las considerantes anteriores, han sido debidamente publicados dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 1150 del año 2.007, en concordancia con el Artículo **2.2.1.1.1.7.1** del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, ello en la **Plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II), alojamiento del proceso:** (id. CO1.BDOS. **2355815**).

11) Finalmente, la Entidad Territorial dando aplicación a los principios de: Autonomía[4], Transparencia[5] y Selección Objetiva, considera conveniente conformar un Comité Evaluador Plural, para que proceda a expedir el correspondiente: Informe de Evaluación, a través del cual deberá indicar los oferentes con los requisitos habilitantes y demás características técnicas descritas por la Entidad.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria Administrativa del Municipio de Calarcá Quindío,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar el comité evaluador para el proceso contractual adelantado bajo la modalidad de selección: **MÍNIMA CUANTÍA Nro. 030 del año 2.021, procedimiento aplicable: LICITACIÓN PÚBLICA**, cuyo objeto corresponde a **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS CRUCES SEMAFÓRICOS EN EL MUNICIPIO DE CALARCA — QUINDÍO"**], para que proceda a expedir el correspondiente: Informe de Evaluación, mediante el cual se verifique:

[4] Artículo 1 de la Constitución Política de Colombia.
[5] Artículo 24 de la Ley 80 del año 1.993.

A) Los requisitos habilitantes: Capacidad Jurídica, Experiencia y Capacidad financiera y organizacional de cada uno de los proponentes, y **B)** Si los mismos cumplen con la experiencia general y específica, requerimientos técnicos y el factor económico.

Lo anterior, conforme a los requisitos establecidos en la INVITACIÓN PÚBLICA del proceso contractual referido y las normas en materia contractual vigentes aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. Designar como integrantes del comité evaluador a los siguientes servidores y contratista de la administración municipal de Calarcá Quindío:

A. **SEBASTIAN ENRIQUE CASTAÑO DAVID**, Abogado Contratista de la Secretaria Administrativa del Municipio de Calarcá Quindío, quien verificara los requisitos habilitantes conformados por los siguientes componentes: Capacidad Jurídica de cada uno de los proponentes u oferentes.

B. **HECTOR HERNAN SALAZAR FLOREZ,** Economista Contratista de la Secretaria Administrativa del Municipio de Calarcá Quindío, quien evaluará el componente financiero y económico de las propuestas u ofertas: capacidad financiera, organizacional y Capacidad Residual de cada uno de los proponentes u oferentes.

C. **DANIELA GONZÁLEZ VALENCIA** Abogada Contratista / Subsecretaria de Movilidad y Seguridad vial Municipio de Calarcá Quindío Evaluación componentes: Técnicos, de experiencia general y específica, requerimientos técnicos y el factor económico

D. **OSCAR MAURICIO LÓPEZ RODRÍGUEZ**. - Subsecretario de Movilidad y Seguridad vial del Municipio de Calarcá Quindío, quien evaluará los componentes: Técnicos, experiencia general y específica, requerimientos técnicos y el factor económica

ARTÍCULO TERCERO: Recursos y vigencia: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, por tratarse de un Acto Administrativo de trámite, tal como lo dispone el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo **(**Ley 1437 del año 2011**)**. Rigiendo a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Calarcá Quindío, a los nueve (09) días del mes de noviembre del año 2.021.

(ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO) [6]

CRISTIAN DAVID PULECIO GOMEZ
Secretario Administrativo
Municipio de Calarcá Quindío

Proyectó y Elaboró: Sebastián Enrique Castaño David – Abogado Contratista
Revisó: José A. Cardona Giraldo – Subsecretario Administrativo

[6] Los documentos publicados como "ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO" cumple con todos los requisitos de legalidad y validez contenidos en el Código General del Proceso, Ley 527 de 1999, así como los lineamientos emitidos por Colombia Compra Eficiente frente a la firma electrónica.